

**Barinas; 31/05/2022**

**Depósito Legal:**

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

**Bs. 4,00**

**EDICION: 0515**

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Alexander Oliva

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**

**Correo: tubarinas@gmail.com**

**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• THE FISH, C.A

PAG. 1-2



THE FISH, C.A

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 295 212° y 163°

Abogada ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

### CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-12-A MERCANTIL I. Número 38** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**295-40620**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**THE FISH, C.A**

Número de Expediente: **295-40620**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. - SU DESPACHO. - Yo, YENIFER AISKEL DURANT, venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, titular de la Cédula de Identidad V-15.270.773, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 135.685, debidamente autorizada para este acto por la Sociedad Mercantil "THE FISH, Compañía Anónima", ante Usted muy respetuosamente ocurro para solicitar se sirva fijar y publicar en este Registro Mercantil a su digno cargo original del Acta Constitutiva - Estatutos Sociales de la mencionada Compañía, la cual está debidamente firmada por los accionistas. En tal virtud, ruego a usted, que previa las formalidades legales se sirva acordar la fijación, registro y publicación correspondiente. Solicito a la vez, copia certificada de la presente solicitud y del documento acompañado, a los fines legales correspondientes. Es Justicia, en Barinas, a la fecha de su presentación. -

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 295 212° y 163°

Municipio Barinas, 5 de Mayo del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado YENIFER AISKEL DURANT DAVILA IPSA N.: 135685, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **38, TOMO -12-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 545,00** Según Planilla RM No. **29500218921**, Banco No. **97003** Por **BS. 50,03**. La identificación se efectuó así: **YENIFER AISKEL DURANT DAVILA, C.I. V-15.270.773**. Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

**Registradora Mercantil Primera (E)**

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**THE FISH, C.A**

Número de Expediente: **295-40620**

**CONST**

ACTA CONSTITUTIVA "THE FISH, C. A" Nosotros, YSAIDA MAGALYS MEJIA RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad V-9.268.879 y JESUS ALBERTO MORENO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de Identidad V-15.270.954, ambos domiciliados en esta ciudad de Barinas, Municipio y Estado Barinas, en nuestros respectivos nombres, ejerciendo

nuestros derechos y representando nuestros intereses, coincidiendo en el propósito de constituir una Sociedad Mercantil, efectuamos asamblea en la cual mediante planteamiento, discusión y aprobación de los puntos esenciales, redactamos estatutos y otorgamos acta constitutiva, elementos que se confunden e identifican en esta unidad jurídica legal para regir las actividades de la persona jurídica que nace: TITULO PRIMERO Capítulo I DENOMINACIONES, DOMICILIO Y ESPECIE DE NEGOCIOS CLÁUSULA PRIMERA: Denominación: La compañía se denomina "THE FISH, Compañía Anónima". CLÁUSULA SEGUNDA: Domicilio: El domicilio es Urbanización los Proceres, calle independencia casa número 15 del Municipio Barinas, Estado Barinas. La compañía puede establecer sucursales y agencias, en distintas jurisdicciones mercantiles de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA: Especie de Negocios: El objeto Principal de la Compañía será 1) la producción de alimentos: cultivos agrícolas, producción de carnes bovino, porcinos, aves y pescado, embutidos; producción y comercialización de alimentos para animales, concentrados, procesados y no procesados, productos agropecuarios, insumos y maquinarias para la industria agro y alimenticia, repuestos, accesorios y todo lo relacionado con la industria agrícola y pecuario; 2) comercialización, distribución, compra, venta, importación y exportación al mayor y detal de alimentos y productos de consumo masivo en toda su extensión, productos perecederos y no perecedero, ya sean estos nacionales o importados enlatados, envasados, embolsados, en su empaque original o detallado. 3) además de verduras, frutas, legumbres; productos piscícolas, avícolas y sus derivados productos lácteos en todas sus formas en sus distintas presentaciones, víveres, charcutería, delicadeces, así como de actividades relacionadas con el ramo también la distribución de productos alimenticios de origen animal, marino, agrícola y vegetal en forma natural, congelados, secos, envasados, y a granel; el desarrollo de otros negocios conexos como servicio de restaurantes, comidas nacionales e internacionales, servicio de catering, comida rápida, panadería y pastelería, páspalos, postres y dulces, frutos secos, con despacho a domicilio, organizaciones de eventos empresariales, profesionales o de recreación, 4) Representación de marcas y licencias y la distribución de productos manufacturados por otras compañías, servicios logísticos de almacenamiento transporte y distribución de mercancía, representación de compañías nacionales e internacionales; prestación de servicios integrales de transportes especiales y personalizados; y en general podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio que determine la Asamblea de Accionistas que redunde en beneficio de la sociedad mercantil. Capítulo II DEL CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL CLÁUSULA CUARTA: Capital Social: La Compañía tiene un Capital Social propio por un monto de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) representadas en CIEN (100) ACCIONES de un valor de CINCUENTA BOLIVARES (Bs.50,00) cada una, totalmente suscrito y pagado, el cual garantiza las obligaciones sociales. Dicho Capital Social consta en Inventario de Mobiliario y Equipos. CLÁUSULA QUINTA: Suscripción de Capital: El Accionista YSAIDA MAGALYS MEJIA RODRIGUEZ, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES nominativas, con valor real de CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 50,00) cada una, aportando un total de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00), lo que representa un Cincuenta por ciento (50%) del Capital; y el Accionista JESUS ALBERTO MORENO, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES nominativas, con valor real de CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 50,00) cada una, aportando un total de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00), lo que representa un Cincuenta por ciento (50%) del Capital; quedando así satisfecho Cien por Ciento (100%) del Capital Social. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Capítulo III DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador e indivisibles. Cada título de acciones contendrá las obligatorias exigencias del Artículo 293 del Código de Comercio y serán firmados por los directores generales y entre tanto sean emitidos dichos títulos, se entregará a cada accionista un certificado provisional representativo de las acciones que haya suscrito, el cual estará firmado igualmente por los funcionarios mencionados, llenando los requisitos del Código de Comercio. Cada una de las acciones representa un (1) voto en las Asambleas de Accionistas y otorgan a sus tenedores iguales derechos, sin preferencias ni privilegios. Parágrafo Primero: Las acciones son indivisibles y si alguna llegare a pertenecer a varias personas, deberá designarse a un representante de las mismas para todos los efectos legales. La propiedad de las acciones solamente se prueba con su inscripción en los Libros de Accionistas y la cesión queda sujeta a la declaración correspondiente, firmada por el cedente y por el cesionario o por sus respectivos poderhabientes y por el presidente de la compañía. Capítulo IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CLÁUSULA SEPTIMA: De la Administración: La compañía es administrada por: Un (1) Presidente, y Un (1) Vice-Presidente;

quienes durarán Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Parágrafo Primero: La gestión diaria de los negocios de la compañía así como su representación, se confía al Presidente, conjunta o separadamente con el Vicepresidente quienes de la manera determinada gozarán de los más amplios poderes de disposición y administración de los bienes y negocios de la empresa, sin limitación alguna; debiendo administrar el patrimonio social conforme a las facultades siguientes: a) Dirigen las actividades diarias de la compañía; b) Representan a la compañía ante terceras personas jurídicas, físicas y judiciales; c) Venden, compran, gravan bienes muebles e inmuebles de diversas naturalezas y especies, recibiendo y pagando precios, dando y recibiendo recibos firmados, sin autorización alguna; d) Constituyen y revocan mandatos; e) Formulan solicitudes y las hacen pasar por los requisitos debidos, ante organismos municipales, estatales y nacionales, hasta finiquitarlos; f) Abren y cierran cuentas bancarias, las conforman y las objetan; g) Obligan a la empresa sin limitación alguna; h) Representan judicialmente a la compañía en todos los asuntos, sin limitación alguna, nombra apoderados generales o especiales, y para darse por citados en los juicios que la compañía sea citada, la citación solo tendrá efecto cuando se practique en forma conjunta con tres socios de la compañía; Capítulo V DE LAS ASAMBLEAS CLÁUSULA OCTAVA: Facultades de la Asamblea: El supremo poder en los negocios de la compañía está representado por la Asamblea General de Accionistas, con facultades y atribuciones legales para vigilar y controlar las actividades de la compañía. Los acuerdos de las Asambleas Generales, dentro del límite de sus facultades, según la Ley y las disposiciones de este Documento Constitutivo son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones. CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea General de accionistas representa la universalidad de accionistas, quienes deben asistir a ella, previa convocatoria por la prensa, conforme a la Ley. La asamblea podrá igualmente reunirse sin necesidad de previa convocatoria pública cuando estuvieren presentes todos los socios. CLÁUSULA DÉCIMA: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de marzo, previa convocatoria de cualquier de los administradores, si estuviere presente o representada legalmente la totalidad del capital social. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario a los intereses de la Compañía. Parágrafo Primero: Todas las decisiones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, rige la mayoría calificada de votos, esto es, las decisiones se tomarán con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del Capital Social. Parágrafo Segundo: La Asamblea Ordinaria tiene la plena representación social en todos los negocios, sin menoscabo de las facultades concedidas a los Administradores y sin limitación alguna en lo que no sea opuesto a las leyes, tiene las enunciadas facultades siguientes: a) Aprobar, improbar o modificar el Balance General o el Estado de Ganancias y Pérdidas, visto el informe del comisario; b) Faculta el establecimiento de sucursales, en distintas jurisdicciones; c) Determina el empleo de los fondos de reserva, colocándolo conforme al artículo 262 del Código de Comercio; d) Nombra de su seno a los Administradores, llegado el tiempo, debiendo glosarse el acta de la asamblea donde se haga el nombramiento y hacerla agregar al respectivo expediente en el Registro de Comercio; e) Nombra al Comisario; f) Fija la retribución que haya de darse al comisario, y a cualquier otro funcionario nombrado por la asamblea; g) Conoce de cualquier otro asunto que les sea sometido a su consideración y decisión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con la representación del Ochenta por Ciento (80%) de votos que representen el Capital Social, igual representación se requerirá para las materias a que se refiere el artículo 280 ejusdem. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La asamblea extraordinaria de accionistas se reúne siempre que interese a la compañía. Son atribuciones de la asamblea extraordinaria, además de las establecidas para la asamblea ordinaria, las siguientes: a) Conocer y resolver acerca de la disolución de la Compañía o de la prórroga del plazo de duración de la misma; b) Aumentar o disminuir el Capital Social; c) Reformar el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. d) Fijar la oportunidad en que deben ser pagados los dividendos de los Accionistas y las modalidades de dicho pago; e) Designar las autoridades de la Compañía, al Comisario, cuando por razones de urgencia o imposibilidad no pueden ser designados por la Asamblea General Ordinaria; f) Resolver cualquier asunto que les sea sometido a su especial consideración, y, en general, ejercer las facultades que le confieren las leyes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De toda Asamblea se levantará un Acta o Minuta que se insertará en un libro especial que se denominará Libro de Actas o de Asambleas, en el cual se expresarán claramente el nombre y apellido del Accionista o de su representante; el número de acciones que posean o representen; las decisiones que se tomen destacando si dichas decisiones fueron tomadas por unanimidad o por mayoría, y en general de cualquier observación resumida que hiciera cualesquiera de los Socios o sus representante. Dicha Acta deberá ser suscrita por todos los Accionistas, aún por aquellos que no estuvieron de acuerdo con la decisión. En caso de que uno o más socios o representantes de los mismos se negaren a suscribir el Acta en referencia, habiendo asistido a la Asamblea, los demás asistentes lo harán constar al pie del Acta, la cual se tendrá como formalmente suscrita por todos, y firme la o las decisiones tomadas en ella. Capítulo VI DEL BALANCE Y LOS BENEFICIOS CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Balances y Beneficios: El administrador con un mes de anticipación por lo menos del día fijado para la asamblea que lo discute, debe presentar al comisario el balance respectivo con los documentos comprobatorios, conteniendo las claras indicaciones exigidas por el artículo 304 del Código de Comercio. Dicho Balance deberá indicar con exactitud y evidencias, el estado del activo y del pasivo de la Compañía, los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas fijando en cada partida o rubro, el valor que realmente tengan o que se les estime prudencialmente. A los créditos dudosos o incobrables no se les dará ningún valor. Los dividendos por utilidades liquidadas y recaudadas son exigibles anualmente al cierre del balance, los cuales se distribuirá entre los Socios en forma de Dividendos, en la proporción que les corresponda según el número de Acciones que posean. Capítulo VII DEL COMISARIO CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Comisario: La compañía tiene un comisario, elegido por la Asamblea, quien durará Cinco (05) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto; permaneciendo en su cargo aun después de vencido el plazo de su mandato

y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y especialmente puede examinar los libros, la correspondencia y todos los documentos de la compañía. Debe realizar sus funciones de manera constante y en forma concreta y acuciosa ya que, por la ley, son rigurosas y delicadas. Capítulo VIII DEL BALANCE GENERAL, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Balance y utilidades: La contabilidad de la empresa será llevada conforme a la Ley. El día 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará un Balance General, de acuerdo con todo lo previsto por el artículo 304 del Código de Comercio. Dicho Balance deberá indicar con exactitud y evidencias, el estado del activo y del pasivo de la Compañía, los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas fijando en cada partida o rubro, el valor que realmente tengan o que se les estime prudencialmente. A los créditos dudosos o incobrables no se les dará ningún valor. El primer ejercicio económico de la compañía durará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre del corriente año, y los subsiguientes ejercicios comerciales serán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: En el balance se indicará claramente el capital social realmente existente y se demostrará con exactitud los beneficios realmente obtenidos, así como las pérdidas habidas, fijándose las partidas del acervo social por el valor que verdaderamente tengan. A los créditos incobrables no se les dará valor alguno. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Una vez verificado el balance, las utilidades liquidadas, si las hubiere, se repartirán en la forma siguiente: Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá total o parcialmente entre los accionistas en concepto de dividendos en la oportunidad y forma que disponga la asamblea de accionistas, la cual podrá ordenar la constitución de otros fondos de reserva principalmente para ser afectados para el pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGESIMA: Por utilidades liquidadas se entenderán los incrementos del capital de la empresa que resulte después de restar de ingresos brutos los costos, sueldos y salarios, gastos de toda índole permitidos por la ley, pago de utilidades a empleados y obreros, reserva para cancelación de los impuestos, así como cualquier otro renglón que deba deducirse en relación estricta, con lo establecido en el Capítulo IV. Cláusula Séptima de los estatutos y acta constitutiva. Capítulo IX LIBROS CONTABLES CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Libros Obligatorios: La compañía lleva en idioma castellano su contabilidad y en el Libro de Accionistas, en el cual se asienta el nombre, domicilio, nacionalidad de los socios, el valor de las acciones suscritas y las cantidades pagadas por estos efectos, así como las cesiones efectuadas, incluso el caso de remate; el Libro de Acta de Asamblea y decisiones tomadas mediante votación y los libros auxiliares a que haya lugar; además del Libro de Inventario, el Libro Mayor y el Libro de Diario. Capítulo X DURACION DE LA COMPAÑIA CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Comienzo y duración: El giro de la compañía comienza al inscribirse sus estatutos y acta constitutiva en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial competente y el tiempo de duración es de veinte (20) años, prorrogable por lapsos iguales al ocurrir tácita prorrogación al no extinguirla con seis meses de anticipación. Capítulo XI DISOLUCION Y LIQUIDACION CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Disolución y Liquidación: La liquidación y disolución solamente podrá verificarse previo acuerdo de la asamblea de accionistas, la cual al propio tiempo designara el liquidador, fijándole las atribuciones y facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, las cuales se ceñirán a las disposiciones del Código de Comercio. TITULO SEGUNDO Circunstanciales Capítulo Único CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Nombramientos: Para el primer período estatutario se realizan los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JESUS ALBERTO MORENO, titular de la cédula de Identidad V-15.270.954; VICEPRESIDENTE: YSAIDA MAGALYS MEJIA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V-9.268.879, COMISARIO SANDY VANESSA PEREZ PAREDES, venezolana, titular de la Cédula de Identidad V-15.536.801, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el C.P.C. 85.977. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes en cuanto le sean aplicables. La Asamblea autoriza suficientemente a la ciudadana YENIFER AISKEL DURANT, venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, titular de la Cédula de Identidad V-15.270773, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 135.685, para que presente este Documento al Registrador Mercantil competente a los fines de su inscripción y posterior publicación. Es Justicia, en la ciudad de Barinas, en la fecha de su Registro.

MUNICIPIO BARINAS, 5 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.)  
**YENIFER AISKEL DURANT DAVILA, Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.**  
 SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN  
 PLANILLA NO.: 295.2022.2.560

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.  
**Registradora Mercantil Primera (E)**